



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **13 NOV 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

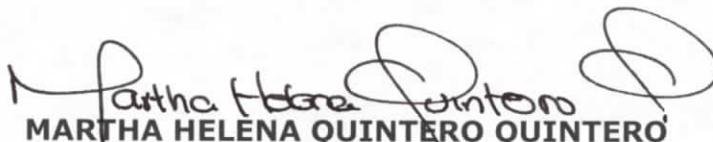
**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00168-00**
DEMANDANTE: HAROLD STIBHEN SOLANO BARBOSA
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**

El 24 de octubre de 2018 el Ministerio de Defensa radicó escrito ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos en el que se indica que ha dado cumplimiento a la orden impartida por éste Despacho el 07 de mayo de 2018, pues argumenta se citó al accionante el 30 de octubre de 2018 a las 7:30 am para la especialidad "imitancia acústica impedanciometria" y para el 07 de noviembre de 2018 a las 12pm para la especialidad de "otorrinolaringología", a fin de cumplir los trámites para realizar la convocatoria a junta médica laboral del señor **HAROLD STIBHEN SOLANO BARBOSA**, así como para realizarle sus exámenes de retiro (fl. 32-38).

Revisado el sistema de gestión judicial SIGLO XXI se evidencia que a la fecha no se ha aportado prueba sumaria por parte del Ministerio de Defensa Nacional en la que se indique el resultado de las citas con los especialistas a que fue citado el accionante, ni se ha acreditado ante este Despacho que se convocó la junta médica laboral al actor.

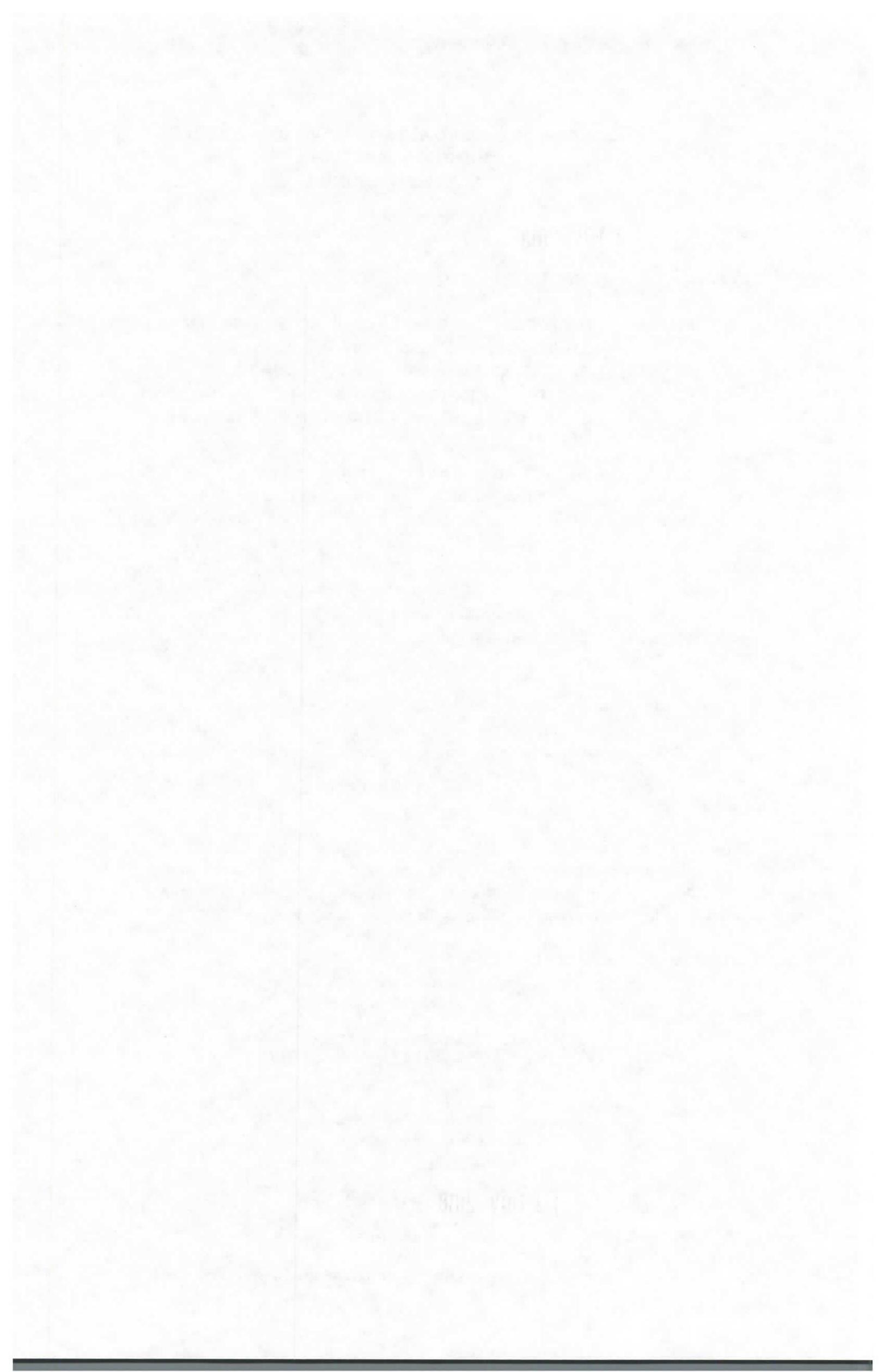
Así las cosas, se ordena **REQUERIR** a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad, a fin de que acredite a éste Despacho el trámite adelantado a fin de convocar a Junta Médico Laboral al demandante y así materializar la orden impartida por éste Despacho el 07 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 13 NOV 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00235-00
DEMANDANTE: JORGE REINA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de inicio de incidente de desacato, presentada por el tutelante el 31 de octubre de 2018.

Para resolver se considera:

Mediante fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2018, este Despacho decidió la acción instaurada por el señor **JORGE REINA**, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en los siguientes términos:

***PRIMERO:** Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE REINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.179 expedida en Chaparral, en cuanto a las pretensiones de reconocimiento de indemnización administrativa y derecho de petición, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.*

***SEGUNDO:** Negar las demás pretensiones de la acción. (...).*

Decisión que fue revocada mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera-Subsección B. Ordenando en su lugar tutelar el derecho fundamental de petición, y ordenar a la Entidad demandada dar una respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante.

La entidad accionada mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 22 de agosto de 2018, informó al Despacho que a través de comunicación No. 201872014535421 dio respuesta a la petición elevada por el tutelante el 22 de mayo de 2018 allegando copia de la respuesta emitida, así como de la orden de servicio No. 10346927 del 4-72.

Por lo anteriormente expuesto, ésta instancia judicial en auto de fecha 27 de agosto de 2018 dio por cumplido el fallo de impugnación de tutela proferido el 15 de agosto 2018.

En escrito presentado el 08 de octubre de 2018, la parte demandante solicitó iniciar incidente de desacato toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de impugnación antedicho. Frente a lo cual, ésta sede judicial advirtió mediante auto de fecha 22 de octubre de 2018, que a través de la comunicación remitida por la UARIV se informó al Despacho que se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la parte tutelante el 22 de mayo de 2018, razón por la cual se concluyó que en el presente caso se dio cumplimiento a la orden impartida, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

No obstante lo anterior, la parte tutelante en escrito radicado el 31 de octubre de 2018, solicitó nuevamente al Despacho iniciar el incidente de desacato toda vez que no se le ha informado la fecha probable de pago de la indemnización administrativa.

Advierte esta sede judicial que en la comunicación antes mencionada, la UARIV informó que se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la parte tutelante el 22 de mayo de 2018, indicándosele el trámite que debe surtir para el reconocimiento de indemnización, razón por la cual no es procedente dar inicio al trámite incidental, pues en el presente caso se dio cumplimiento al fallo de tutela.

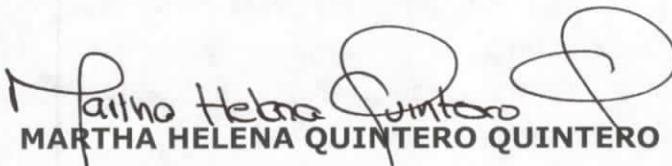
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

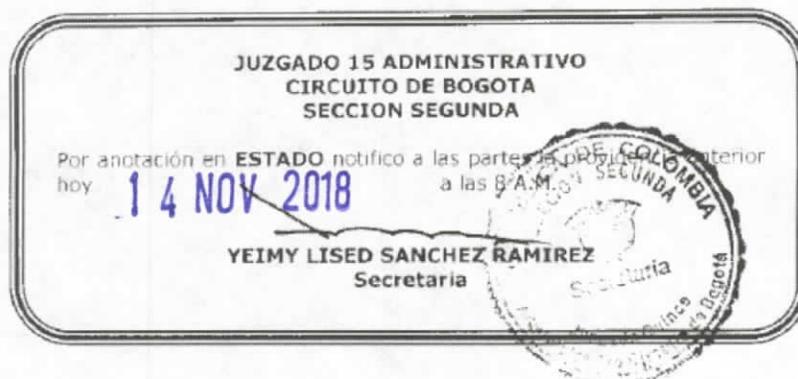
PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **JORGE REINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.179 expedida Chaparral, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **13 NOV 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00464-00**

DEMANDANTE: LEONEL LÓPEZ GÓMEZ

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
EJÉRCITO NACIONAL**

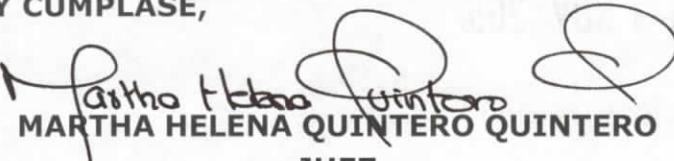
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **LEONEL LÓPEZ GÓMEZ**, por intermedio de apoderado, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la salud, debido proceso, igualdad, mínimo vital.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Reconocer personería para actuar dentro de la presente acción constitucional al Dr. Leonel López Gómez, identificado con C.C N° 79.871.678 expedida en Bogotá y TP N° 250.004 del C.S de la J, en los términos y fines del poder conferido por el señor Felipe Sánchez Bejarano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJRR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 13 NOV 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00466-00**
DEMANDANTE: CARLOS PAJARO COBOS
DEMANDADO: CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **CARLOS PAJARO COBOS**, por intermedio de apoderado, en contra de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, para que se protejan su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al presidente de la **CORTE CONSTITUCIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente anterior
hoy a las 8 A.M.

14 NOV 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **13 NOV 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

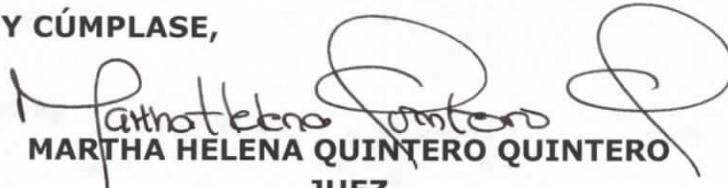
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00467-00**
DEMANDANTE: MARITZA STELLA PITRE IBARRA
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada a través de apoderado por la señora **MARITZA STELLA PITRE IBARRA**, en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que se proteja el derecho fundamental de petición.

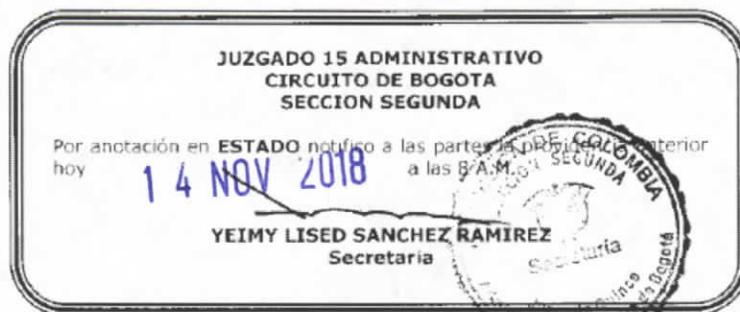
Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **FIDUPREVISORA S.A.**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



BTNS 70